

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/SERVICIO DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 1.804

DALCAHUE, 31 de octubre de 2017

VISTOS: El Convenio de Destinación EDF suscrito entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos Convenio de Destinación EDF suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón y el Servicio de Salud, representado por su Directora doña Marcela Cárcamo Hemmelmann, mediante el cual se destinan dos profesionales médicos según lo estipula la cláusula segunda del Convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CLARA INÉS VERA GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DALCAHUE



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- Corporación Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- Transparencia
- Of. Partes



SUBDIRECCION DE RRHH
SUBDEPTO. DE FORMACION Y CAPACITACION
Memo N° 205 de 24/10/2017

MEMO N°: / 843

Mat.: Envía Ejemplares Convenios de Destinación EDF entre Servicio de Salud y Municipalidades de la Provincia de Chiloé.

Castro, 24 OCT. 2017



DE: SILVIA HERNÁNDEZ OJEDA
Jefa Subdepartamento de Capacitación y Formación

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludarlo, adjunto remito a usted 4 ejemplares originales del Convenio de destinación EDF celebrado entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de su comuna respectiva con fecha 05 de octubre del 2017, los cuales deben ser devueltos con su firma y timbre correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SILVIA HERNÁNDEZ OJEDA
Jefa Subdepartamento
DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

SHO/LCM.
DISTRIBUCION

- La indicada (Ilustre Municipalidad de Dalcahue, Ilustre Municipalidad de Quinchao, Ilustre Municipalidad de Quemchi, Ilustre Municipalidad de Puqueldón e Ilustre Municipalidad de Chonchi)
- Unidad de Capacitación
- Oficina de Partes SS Chiloé



MCH/JMH/CMA/SHO/mmn-

CONVENIO DE DESTINACIÓN EDF
ENTRE
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ
E
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En Castro, a 05 de octubre de 2017, entre el Servicio de Salud Chiloé, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.979.210-6, representado por su Directora D. MARCELA CÁRCAMO HEMMELMANN, Cédula de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins N° 504, comuna de Castro, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Dalcahue, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don Juan Hijerra Cerón, Cédula de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt N° 105, comuna de Dalcahue, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: *Naturaleza del Convenio.* Que conforme al Art. 57 de la ley N° 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley N° 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para **traspasar funcionarios** en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: *Objeto del Convenio.* El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Dalcahue, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Chiloé priorizar la asignación de 02 cargos de Médico en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la cláusula décimo segunda de este presente Convenio.

TERCERO: *Naturaleza del Contrato.* Por tratarse de una Comisión de Servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.



CUARTO: Remuneraciones. Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

QUINTO: Jornada Ordinaria. Conforme a lo expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en cláusula décimo segunda, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre los profesionales, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes.

SEXTO: Días Administrativos. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud. El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del



profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

SEPTIMO: Horas Extras. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas en clausula octava, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

En tal contexto, el profesional médico podrá participar en el sistema de urgencias de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU). La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.



OCTAVO: Obligaciones de Profesional Funcionario en Destinación y Formación.

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo

- a) acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas la ley 19.378.
- b) acciones asociadas al GES de atención primaria de salud
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes
- d) Urgencias no derivables
- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- g) Docencia
- h) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
- i) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefaturas de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio.
- j) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.
- k) Cumplir con las instrucciones de sus superiores
- l) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios
- m) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua
- n) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular
- o) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.

NOVENO: Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por



rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.



DECIMO: Autoridades. El Director del Establecimiento o la Dirección Municipal (corporación o la que corresponda) ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

DECIMO PRIMERO: Calificaciones. El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal



Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 15.076.

DECIMO SEGUNDO: *Evaluación.* A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaria de Redes Asistenciales.

También la Municipalidad debe entregar el Informe de Desempeño de cada médico EDF de su comuna de acuerdo a los cortes de calificaciones establecidos para el año 1, 2 y 3.

DECIMO TERCERO: *Nomina de Profesionales Funcionarios en Destinación y Formación.* El Servicio de Salud Chiloé, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA RESOLUCIÓN
Karen Victoria Hernández González	CESFAM Dalcahue	118	14/08/2017
Gabriela Sofia Lizana Ciudad	CESFAM Dalcahue	119	14/08/2017

Los actos administrativos de designación pasan a formar parte integrante del presente convenio.

DECIMO CUARTO: *Vigencia del Convenio.* El presente convenio tendrá vigencia desde el 03 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2017 y se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.



DECIMO QUINTO *Extinción del Convenio.* Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEXTO: La personería de la Directora del Servicio de Salud, doña Marcela Cárcamo Hemmelmann, para representar al Servicio de Salud Chiloé consta en Decreto MINSAL N° 07 de fecha 19 de Febrero de 2016, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de don Juan Hijerra Cerón para representar a la Municipalidad de Dalcahue consta en Acta de Proclamación del 01 de Noviembre de 2016.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la I. Municipalidad de Dalcahue, y dos en poder del Servicio de Salud Chiloé-



Juan Hijerra Cerón

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



Marcela Cárcamo Hemmelmann

DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ